

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1898.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0'50 ptas.

Id. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial

La Comisión provincial, en sesión de diecisiete del corriente ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto de veintiocho de Enero de mil novecientos cinco, sacar á pública subasta el suministro de pan con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de once á una de la tarde, durante los veinte días siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que ocrean precedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, veintiséis de Setiembre de mil novecientos diez.

El secretario,
S. Viñals.
(E.—369.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—Negociado 5.º

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 9 del actual, se abre concurso público por término de 30 días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la adquisición de cuatro grupos de casetones de madera, ó de madera y hierro, con

seis clases cada uno, capaces para CINCUENTA alumnos cada clase, con arreglo á las exigencias de la higiene y pedagogía modernas, y con departamento aislado para conserjería y dos espacios en casa casetón, uno cubierto y otro descubierta para el esparcimiento de los alumnos, al precio tipo de 20.000 pesetas cada uno; debiendo presentar pliegos y memorias de los mismos, y siendo nota favorable para la adjudicación en igualdad de circunstancias, el menor tiempo empleado en su construcción, pudiendo esta Excmo. Corporación, á propuesta de la Comisión correspondiente, aceptar la que considere más ventajosa, ó desochar todas las presentadas, sin derecho por parte de los concursantes á reclamación ni indemnización alguna.

Las solicitudes se harán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde y serán presentadas en el Negociado 5.º de esta dependencia en los días hábiles del plazo señalado y horas de doce á dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, veintitrés de Setiembre de mil novecientos diez.

El Secretario,
P. O.
Eduardo Vela
(E.—374)

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día nueve del actual, se abre concurso público, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión de una plaza de oficial del Negociado de mejoramiento de la enseñanza, dotada con el haber anual de tres mil pesetas, entre los que pesen el título de maestro y tengan la especialidad de ser sordo-mudos ó ciegos, siendo, además, mérito apreciable el haber dirigido colegios.

Los aspirantes lo solicitarán en instancia dirigida al excelentísimo señor alcalde, que presentarán en el Negociado quinto de esta Secretaría, en los días hábiles del plazo señalado, á la que se deberá acompañar título profesional y relación justificada de los méritos que aleguen.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, veintitrés de Setiembre de mil novecientos diez.

El secretario,
P. O.
Eduardo Vela.
(E.—375.)

Secretaría.—Negociado 5.º

En cumplimiento de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada en nueve del actual, se abre concurso público por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión de una plaza de jefe del Negociado de mejoramiento de la enseñanza dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas, entre maestros propietarios por oposición directa de las escuelas de esta corte con más de diez años de servicios en las mismas, y que no cuenten más de cincuenta de edad; siendo preferidos los que acrediten superioridad de título profesional y entre éstos, los que posean algún título facultativo y servicios en la Administración Central.

Los aspirantes lo solicitarán en instancia dirigida al excelentísimo señor alcalde, que presentarán en el negociado quinto de esta Secretaría en los días hábiles del plazo señalado, de doce á dos de la tarde, acompañando título profesional y relación justificada de los méritos y servicios que aleguen.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, veintitrés de Setiembre de mil novecientos diez.

El secretario,
P. O.
Eduardo Vela.
(E.—376.)

COLMENAR DE OREJA

La matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año de 1911, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones.

Colmenar de Oreja, 22 de Setiembre de 1910.—El alcalde, José Freire.

VALDEMORILLO

El proyecto de presupuesto municipal

ordinario de esta villa para el próximo año de 1911, aprobado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días para oír reclamaciones.

Valdemorillo, 22 de Setiembre de 1910.—El alcalde, Angel González.

VILLA DEL PRADO

Los pliegos de condiciones para las subastas del arriendo de la Casa matadero y arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de 1911 y el de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para su examen y admisión de reclamaciones, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Villa del Prado á veintidós de Setiembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Francisco Sampedro.
(E.—373.)

VILLAVICIOSA DE ODON

Aprobado por la Junta municipal el pliego de condiciones y tarifa que han de servir de base para la subasta del arbitrio municipal obligatorio de pesas y medidas de esta villa durante el próximo año de mil novecientos once, se halla de manifiesto por diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odon, veintitrés de Setiembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Valeriano Menéndez.
(E.—377.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Negociado de cédulas personales

CIRCULAR

Llegada la época reglamentaria en que los Ayuntamientos deben formar el padrón de cédulas personales para la cobranza del impuesto durante el año 1911, y á fin de normalizar dicho servicio, y á reserva de cualquiera modificación que pueda acordar la Superioridad, esta Administración ha acordado dictar las reglas siguientes para el mejor cumplimiento del mismo:

1.º Tan luego publique el BOLETIN OFICIAL la presente circular y conforme preceptúa el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acordarán el reparto de las hojas declaratorias del padrón, en la forma que mejor estimen.

2.º Dichas hojas deberán comprender todas las personas de ambos sexos, mayores de catorce años, que sean vecinos del término municipal, quedando exceptuados solamente las clases de tropa incorporadas á filas, los penados en reclusión, las religiosas profesas que viven en clausura, las Hermanas de la Caridad á quienes se refiere la Instrucción, los acogidos en Asilos de Beneficencia, los mendigos autorizados por las Alcaldías para implorar la caridad pública y los alienados mientras permanezcan en los manicemios.

3.º Deberá hacerse entender á los contribuyentes al impuesto que vienen obligados á expresar en las hojas declaratorias, las cuotas directas que anualmente satisfacen al Tesoro por contribuciones urbana, rústica, pecuaria, carruajes de lujo y de cualquiera otra naturaleza, tanto en el pueblo de que son vecinos como en los demás de España, los sueldos y haberes anuales que disfruten por todos conceptos y el alquiler de casa que paguen al año.

Los que habiten fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas si ocupan todo el edificio, y en caso contrario, el correspondiente á los pisos que constituyen su vivienda.

Los industriales que ejerzan sus industrias en pisos que no sean bajos, expresarán la parte que del alquiler total puede considerarse aplicable al local dedicado á industria y la del que le esté á vivienda suya y de las personas de su familia y servidumbre. Los que ejerciendo industria en pisos bajos destinan otro para vivienda, declararán separadamente el alquiler señalado á cada uno.

4.º Las personas que sin hallarse inscritas en los repartimientos y matrículas posean fincas, ganados ó establecimientos á virtud de herencia, ó por otro concepto, declararán la contribución correspondiente á dichos bienes ó industrias.

Las mujeres casadas declararán las cuotas de contribución de los bienes ó industrias que posean ó consten inscritas á su nombre aun cuando la Administración de aquéllas esté á cargo de sus maridos.

5.º Recogidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán á redactar el padrón, su copia y lista obrateris, cuidando de comprobarlos detenidamente con los repartimientos, matrículas y padrón de vecinos y de efectuar la acumulación de cuotas que previene la instrucción, bien entendido que de no hacerlo y según lo dispuesto en Real Orden de 20 de Setiembre de 1890, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 41 de aquélla, tanto por omisión de personas sujetas al impuesto, como por la de conceptos reguladores de las cédulas que á cada cual correspondan. Ultimado el padrón se expendrá al público durante quince días para oír reclamaciones.

6.º Acompañará á los padrones esta- de conforme al modelo que en último término se detalla, para demostrar que el padrón comprende todas las personas

obligadas al impuesto y una relación de las que han sido altas y bajas desde que se formó el padrón para el año 1910. Cada Ayuntamiento enviará á los de los demás pueblos que corresponda, relación de los hacendados forasteros que contribuyan en su término municipal como propietarios ó industriales, expresando las cuotas directas para el Tesoro que tengan asignadas y exigiendo acuse.

7.º Las categorías de cédulas y sus precios para el Tesoro son los siguientes:

Clases.	Precios:	
	Ptas.	Cts.
Especial.....	260	
Especial cónyuge.....	65	
Primera.....	130	
Primera cónyuge.....	32	50
Segunda.....	97	50
Segunda cónyuge.....	24	38
Tercera.....	65	
Tercera cónyuge.....	16	65
Cuarta.....	32	50
Cuarta cónyuge.....	8	13
Quinta.....	26	
Sexta.....	19	50
Séptima.....	13	
Octava.....	6	50
Novena.....	3	25
Décima.....	1	30
Undécima.....	0	65

Sobre estos precios los Ayuntamientos podrán imponer un recargo que no excederá del 50 por ciento, cuidando los señores alcaldes de enviar anticipadamente á esta Administración certificación en que conste el recargo municipal acordado imponer.

8.º Los padrones deberán quedar terminados y entregados en esta Administración para el día 1.º de Diciembre; su aprobación la suscribirán los señores alcaldes, secretarios y concejales que asistan á la sesión respectiva.

Los que carezcan de los requisitos reglamentarios serán devueltos, quedando responsables las Corporaciones municipales de todo perjuicio que puedan ocasionar al Tesoro y á los contribuyentes.

9.º No se dará por bueno ningún padrón en el que se compruebe que se han omitido contribuyentes al impuesto, conceptos reguladores de sus cédulas ó que no se ha efectuado la acumulación reglamentaria de cuotas de contribución.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid, 22 de Setiembre de 1910.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Modelo de referencia

Cédulas personales.	Pueblo de.
Número de habitantes sujetos al impuesto, según el censo oficial vigente de 31 de Diciembre de 1900.....	<
<i>Altas desde 1.º de Enero de 1901</i>	
Por adquisición de vecindad.....	<
Por haber cumplido catorce años de edad.....	<
Suma.....	<
<i>Bajas desde 1.º de Enero 1901</i>	
Por pérdida de vecindad...	<
Por fallecimiento.....	<
Diferencia igual al número de personas mayores de catorce años que existen en la actualidad.....	<
Comprendidos en el padrón.	<

Exceptuados

Clases de tropa en filas y guardias civiles.....	<
Asilados.....	<
Pobres de solemnidad autorizados para implorar la caridad pública.....	<
Religiosas en clausura.....	<
Hermanas de la caridad....	<
Penados en reclusión.....	<
Alienados en manicemios..	<
Total igual.....	<

(Núm. 3.386.)

DIRECCION

DEL

Servicio Agronómico-catastral DE MADRID

Avance Catastral de la riqueza rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dispuso en acuerdo de 12 de Octubre de 1906:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquéllas instancias se reciban en las oficinas de la Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, publicada en la Gaceta del 14 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias, dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquéllas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos á razón de dos pesetas por hectárea serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente BOLETIN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Juntas pericial y propietarios agricultores del término municipal de Valdeto- rres, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 21 de Setiembre de 1910.—El inge- niero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 3.381.)

(O.—213)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

PALACIO

Don Pedro Armentero de Ovando, juez de primera instancia del distrito de Palacio de la villa y corte de Madrid.

Per el presente edicto se hace saber: Que por don Juan Francisco Ramirez y Genzález, vecino de esta capital, se ha promovido expediente ante este Juzgado y Escribanía del refrendario sobre inscripción del dominio de una casa, hoy solar, sito en esta corte y su calle de Oriente, número cinco, diecisiete antiguo, lindante por la derecha entrando con casa de don Rafael Martín de Vidales, por la izquierda con otra de herederos de don Angel Magerza y por la espalda con la de los de don N. Colomer, la cual adquirió el don Juan Francisco Ramirez el año mil novecientos uno, por compra á doña Rosario Marens Maisona- ve; y con arreglo á lo dispuesto en la formalidad segunda del artículo cuatrocien- tos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que este primer edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan, si qui- sieren alegar su derecho, durante cuyo término podrán proponer toda la prueba que les interese; bajo apercibimiento de que de no verificarse, les parará el per- juicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á veinticuatro de Se- tiembre de mil novecientos diez.

Pedro Armenteros de Ovando.

Ante mí,

Lodo. Luis Moliner.

(A.—368.)

LATINA

En los autos que en el Juzgado de pri- mera instancia del distrito de la Latina y escribanía de D. Julián Villanueva, si- gue hoy la excelentísima señora doña María de los Dolores Tellez Girón y Da- niné, condesa duquesa de Benavente, contra la excelentísima señora duquesa de Croig, sobre pago de pesetas, proce- dente de una pensión vitalicia, se ha dic- tado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa y corte de Madrid á vein- tisiete de Agosto de mil novecientos diez, el señor D. Gabriel de Usara y Sán- chez, juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos que pro- movió el excelentísimo señor don Pedro Alcántara Tellez Girón Fernández Santillán, duque de Osuna y de Gaudía, con- de duque de Benavente, marqués de Ja- valquinto, y que por su fallecimiento si- gue hoy su hija y heredera la excelenti- sima señora doña María de los Dolores Tellez Girón y Daniné, marquesa de Lombay, condesa duquesa de Benavente, mayor de edad, casada y vecina de Sevi- lla, que está habilitada judicialmente pa- ra ser parte en estos autos en los que la defiende el letrado don Alfonso de Ar- antave, y representa el procurador don José María Cerdón, contra los señores príncipes D. Luis y D. Alejandro Salme

y Beaufels y la princesa Federica Salms y Beaufels, herederos todos de la excelentísima señora doña Leoner Salms y Salms duquesa de Croig, que á su vez lo fué del excelentísimo señor D. Mariano Tellez Girón, duque de Osuna, cuyos demandados, domiciliados en Alemania, están declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas, precedentes de una pensión vitalicia.

Fallo

Que debe mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en los presentes autos con fecha catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, importe de la renta vitaliciavencidas el año pasado de mil novecientos nueve, á razón de tres mil setecientos cincuenta pesetas (importe de la renta); cada mensualidad, intereses legales de dicha suma á razón del cinco por ciento anual desde que los deudores se han constituido en mora y las costas causadas y que se causen; siguiendo también adelante la ejecución hasta su efectivo pago.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por la rebeldía de los demandados se publicará en la forma que disponen los artículos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley referida de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.

Gabriel de Usera.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en el mismo día de su fecha, de que doy fe.

Ante mí:

P. S. del señor Villanueva, Antonio García Martín.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente en Madrid á dieciséis de Setiembre de mil novecientos diez.

V.º B.º

Edelmiro Trillo.

El escribano,

Per mi compañero Villanueva, Francisco de P. Rivas.

(A.—369.)

HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y en los autos promovidos por el procurador D. Pedro Gauna, á nombre de don Francisco Martín y Martín, contra don José González Martín, representado así mismo por el procurador D. Antonio Ayllón y D. Bruno Capilla, constituido en rebeldía, sobre nulidad de un contrato de préstamo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 26 de Julio de 1910. El señor don Alejandro García del Pozo y Merino, magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Francisco Martín y Martín, mayor de edad, del comercio y vecino de esta corte, representado por el procurador D. Pedro Gauna, beje la dirección del letrado D. Félix Ester; y de la otra, como demandados, D. José

González Martín, también mayor de edad, de la misma vecindad, representado por el procurador D. Antonio Ayllón, y bajo la dirección del letrado D. Apolinario Pérez García; y D. Bruno Capilla y Sánchez, rebelde en el juicio, sobre nulidad de un contrato de préstamo; y...

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el contrato de préstamo celebrado por la escritura de ocho de Enero de mil novecientos ocho, en cuanto por él se figuró mayor cantidad que la que en realidad se prestó, así como también nulo el juicio ejecutivo al que sirvió de fundamento esa escritura que la cantidad realmente prestada por los dos demandados al demandante, es la de 4.700 pesetas que devengará como interés un ocho por ciento anual desde el quince de Setiembre de mil novecientos seis por lo que resulta deberse, para lo cual en el período de ejecución de sentencia, se practicará la oportuna liquidación teniendo en cuenta los recibos que obran en autos, y si apareciese haber cobrado aquella suma los demandados, otorguen carta de pago, sin devolver cantidad alguna por lo cobrado demás si así se demostrase por aquella liquidación, con derecho de lo contrario, á percibir lo que apareciera no haber recibido; y se imponen las costas á los demandados D. José González Martín y D. Bruno Capilla y Sánchez, tanto de este juicio como del ejecutivo que le motivó, mancomunada y solidariamente, caso de insolvencia de cualquiera de ellos.

Así por esta mi sentencia, que se publicará y notificará á las partes en la forma que ordena la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro García del Pozo.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública, en Madrid á veintiséis de Julio de mil novecientos diez, de que doy fe,= P. H. Ante mí, Luis Fazzini.

En su virtud y mediante la rebeldía en que se encuentra declarado en los autos el demandado D. Bruno Capilla y Sánchez, se le notifica la sentencia que queda copiada por medio de edictos insertos en los periódicos oficiales; y se le advierte que la notificación así hecha, surtirá efectos legales.

Madrid, 26 de Agosto de 1910.—V.º B.º —El juez de primera instancia, García del Pozo.—El actuario, P. H. Luis Fazzini.

(Núm. 3.167.) (C.—159.)

CENTRO

Dominguez Heredia, Eariqueta, natural de Ciudad Real, hija de Earique y Francisca, de estado soltera, de treinta años, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, demiciliada últimamente en la calle del Amparo, 12, patio, 3, procesada por tentativa de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 10 de Setiembre de 1910.—Felipe Torres. = El actuario, Joaquín Ferrer.

(Núm. 1.274.) (B.—2.047.)

CONGRESO

Espinesa, Dolores, soltera, tiple cómica, de veinticinco años, y viste elegantemente de sombrero, domiciliada últimamente en la calle de Santa María, número 32, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción

del Congreso, por estafa, en la escribanía del licenciado Pérez Herrero.

Madrid, 16 de Setiembre de 1910.—Juan Morlesín.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 3.296.) (E.—2.052.)

Juzgados municipales CHAMBERI

A virtud de juicio verbal seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á veintitrés de Setiembre de mil novecientos diez, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores don Manuel Fernández Villegas, don José de Vivar y don Antonio Campos, juez y adjuntos respectivamente, habiendo visto estos autos seguidos, entre partes; de la una, don Eloy Merán García, del comercio, de esta vecindad, demandante, y de la otra, como demandadas las personas que se ocrean con derecho á la herencia de don Luis González, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á don Luis González y en su representación á sus herederos á abonar á don Eloy Merán la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas, el interés legal de esta cantidad desde la presentación de la demanda, hasta su completo pago y las costas de este juicio.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Villegas.—José de Vivar.—Antonio Campos.

Y con el fin de insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para notificar la presente sentencia á los demandados, libro el presente en Madrid á veintitrés de Setiembre de mil novecientos diez.

El secretario, Mariano Ordás. (A.—367.)

Hospital Militar DE MADRID

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Octubre próximo los viveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra, Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan el día seis del mismo á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados, desde las nueve á las trece.

Artículos objeto del concurso

Primer grupo

- Acete mineral. Chocolate. Cerveza. Lejía. Velas de esparma.

Segundo grupo

- Aznacrillos. Bizcochos. Jamón. Merluza.

Pichones. Pollos. Queso. Riñenes. Sesadas. Carabanchel Bajo, doce de Setiembre de mil novecientos diez. El comisario de Guerra interventor, Manuel Piquer. (Núm. 3.382.) (E.—370.)

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE MADRID

ANUNCIO

El día primero de Octubre á las diez y en el cuartel de la Guardia civil, García Paredes, números dos y cuatro, serán vendidas en pública subasta las armas recogidas á infractoras, previa presentación de licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Madrid, veintitrés de Setiembre de mil novecientos diez.

El primer jefe, Julián Milor Villanueva. (Núm. 3.379.) (E.—372.)

ADMINISTRACION DEL

Correo Central

ANUNCIO

Debiendo precederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre la estación férrea de Carabaña y la oficina de Extremera y viceversa, bajo el tipo de mil cuatrocientas noventa pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración del Correo Central, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de veintuno de Marzo de mil novecientos sieta, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en esta oficina previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, hasta el día dos de Noviembre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Central el día siete de Noviembre próximo á las once horas.

Modelo de proposición

Don..... natural de..... vecino de..... según cédula personal número..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, per el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y per separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, veinticuatro de Setiembre de mil novecientos diez.

El administrador, Firmado.

(Núm. 3.386.) (E.—371.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA, les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de Navalcarnero para el próximo año de 1911, en el sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia territorial el día 30 de Julio de 1910.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	OFICIO Ú OCUPACIÓN	DOMICILIO
80	Don Tomás de la Morena Fernández.....	55	»	Navalcarnero.
81	» Angel Muñoz Peña	57	»	Idem.
82	» Francisco Navarro Blanco.....	47	»	Idem.
83	» José Navarro Blanco.....	39	»	Idem.
84	» Nicolás Navarro Ollas.....	34	»	Idem.
85	» Matías Navarro Rodríguez.....	36	»	Idem.
86	» Pedro Ortega y Ortega.....	36	»	Idem.
87	» Juan Bautista Ortíz García.....	34	»	Idem.
88	» Juan Perales Navarro.....	50	»	Idem.
89	» Agapito Pérez de la Morena.....	42	»	Idem.
90	» Felipe Pérez Medrano.....	38	»	Idem.
91	» Agustín Povedano Rodríguez.....	43	»	Idem.
92	» Fulgencio Rodríguez Gómez.....	48	»	Idem.
93	» Clemente Rodríguez Herreros.....	52	»	Idem.
94	» Antonio Rodríguez Pleite.....	38	»	Idem.
95	» Carlos Salgado Aguado.....	53	»	Idem.
96	» Gabriel Santos Gómez.....	41	»	Idem.
97	» Felipe Serrano Lucas.....	33	»	Idem.
98	» Casimiro José Varela.....	39	»	Idem.
99	» José Barrio Ramos.....	62	Carpintero.....	Pozuelo de Alarcón.
100	» Saturnino Benito Aparicio.....	30	Jardinero.....	Idem.
101	» Dionisio Florez Cruzado.....	52	Hortelano.....	Idem.
102	» Felipe de la Guerra Tobares.....	38	Barbero.....	Idem.
103	» Guillermo Granizo Ballesteros.....	33	Comerciante.....	Idem.
104	» Cándido Herrera González.....	33	Industrial.....	Idem.
105	» Galo Martín Tejedor.....	40	Jornalero.....	Idem.
106	» Baltasar Palomo Montalvo.....	38	Propietario.....	Idem.
107	» Federico Panadero Mirales.....	52	Zapatero.....	Idem.
108	» Ricardo Pérez Vaquero.....	32	Curtidor.....	Idem.
109	» Macario Rodríguez Mingo.....	40	Labrador.....	Idem.
110	» Juan Zarza Hernández.....	46	Fondista.....	Idem.
111	» Valentín Sánchez de Rojas Balboa.....	34	Secretario.....	Quijorna.
112	» Lorenzo Solano Rames.....	39	Labrador.....	Idem.
113	» Vicente Batanero Hernández.....	31	»	Sevilla la Nueva.
114	» Isidro Gómez Amorós.....	54	»	Idem.
115	» Ricardo Cercas Pérez.....	40	»	Villamanta.
116	» Teodoro Dorado García.....	48	»	Idem.
117	» Saturnino Fresno Santander.....	36	»	Idem.
118	» Regino García Maganto.....	36	»	Idem.
119	» Ezequiel López Ruiz.....	52	»	Idem.
120	» Eugenio Martínez García.....	63	»	Idem.
121	» Isidoro Rodríguez Núñez.....	40	»	Idem.
122	» Mariano Paz Espinosa.....	42	»	Idem.
123	» Eduardo Tordesillas Peralta.....	33	»	Idem.
124	» Jerónimo Collado Pérez.....	33	»	Villamantilla.
125	» Luis Gálvez González.....	42	»	Idem.
126	» Miguel García Lozano.....	33	»	Idem.
127	» Celestino Lozano Nieto.....	36	»	Idem.
128	» Benigno Morena Agudo.....	33	»	Idem.
129	» Rafael Aguado Revuelta.....	34	Administrador.....	Villanueva de la Cañada.
130	» Tomás Brunete Serrano.....	61	Propietario.....	Idem.
131	» Francisco González García.....	52	Panadero.....	Idem.
132	» Eulogio González Rodríguez.....	36	Propietario.....	Idem.
133	» Pantaleón Granizo Serrano.....	57	Idem.....	Idem.
134	» Victoriano González Martínez.....	32	Veterinario.....	Idem.
135	» Adrián Lorente de la Plaza.....	57	Propietario.....	Idem.
136	» Juan Manuel Moreno Fernández.....	38	Guarda.....	Idem.
137	» Maximino Sánchez Serrano.....	36	Del comercio.....	Idem.
138	» Pedro Sánchez Serrano.....	34	»	Idem.
139	» Mariano Delgado Uceda.....	47	»	Villanueva de Perales.
140	» Donato González Povedano.....	35	»	Idem.
141	» Juan Rodríguez Povedano.....	31	»	Idem.
142	» Aurelio Povedano Rodríguez.....	33	Labrador.....	Idem.
143	» José Cobarrubias Tejedor.....	54	Idem.....	Villaviciosa de Odón.
144	» Agustín Delgado Fernández.....	53	Idem.....	Idem.
145	» Andrés Fernández Montero.....	59	Idem.....	Idem.
146	» Jorge García Martín.....	38	Industrial.....	Idem.
147	» Pedro Lucero Rodríguez.....	52	Idem.....	Idem.
148	» Manuel Montero Aparicio.....	47	Idem.....	Idem.
149	» Ramón Muñoz Bares.....	42	Herrero.....	Idem.
150	» Esteban Sánchez Zazo.....	57	Empleado.....	Idem.

Capacidades

1	Don Pedro Gutiérrez Lafore.....	60	Ex concejal.....	Aldea del Fresno.
2	» Julián Hernández Rey.....	58	Concejal.....	Idem.
3	» Rafael Rodríguez Gómez.....	50	Ex concejal.....	Idem.
4	» Vicente Vara Campos.....	56	Concejal.....	Arroyomolinos.
5	» Angel Martín Godino.....	50	Idem.....	Idem.
6	» Pedro Dafance Moreira.....	59	Idem.....	Boadilla del Monte.
7	» Nicomedes López Pérez.....	45	Idem.....	Idem.
8	» Valentín Pozuelo García.....	44	Idem.....	Idem.
9	» Agustín Retana Dafance.....	43	A'calde.....	Idem.
10	» Mauricio Avilés Rufo.....	56	Ex concejal.....	Brunete.
11	» Hipólito Samuel Gavilanes.....	50	Concejal.....	Idem.
12	» Manuel Gil Pérez.....	47	Ex concejal.....	Idem.
13	» Casimiro Lucero Paz.....	47	Concejal.....	Idem.

(Continuará.)